



Medellín, 19 de septiembre de 2019

**RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO-2019-7**

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2019-7, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con la normatividad que rige la modalidad de selección.

- **DISPROSEIND**

En el caso del interesado **DISPROSEIND** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Yoli Espitia <[disproseind@gmail.com](mailto:disproseind@gmail.com)>  
 Date: lun., 16 sept. 2019 a las 9:39  
 Subject: SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS 2019-7  
 To: <[propuestas@esu.com.co](mailto:propuestas@esu.com.co)>, <[dospina@esu.com.co](mailto:dospina@esu.com.co)>

**OBSERVACIÓN N° 1**

La entidad pública en el pliego.

Publicación de Pliegos de condiciones	12 (doce) de septiembre 2019	Páginas web de la ESU <a href="http://www.esu.com.co">www.esu.com.co</a> y <a href="http://www.esucontratacion.com">www.esucontratacion.com</a>  Igualmente, pueden ser consultados en el link <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/publicidad-en-el-secop-para-sistemas-de-contratacion-en-linea-de-eices-sem-y-esp">https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/publicidad-en-el-secop-para-sistemas-de-contratacion-en-linea-de-eices-sem-y-esp</a>
Solicitud de observaciones y aclaraciones a los Pliegos de condiciones	(Hasta el cuarto día hábil siguiente a la publicación de los Pliegos de Condiciones	Únicamente en el correo electrónico <a href="mailto:propuestas@esu.com.co">propuestas@esu.com.co</a> con copia a <a href="mailto:dospina@esu.com.co">dospina@esu.com.co</a>
Respuesta a las Observaciones y modificaciones a los pliegos de Condiciones	(Hasta los 2 días hábiles siguientes a la terminación del periodo de observaciones)	Páginas web de la ESU, <a href="http://www.esu.com.co">www.esu.com.co</a> y <a href="http://www.esucontratacion.com">www.esucontratacion.com</a>  Igualmente, en el link <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/publicidad-en-el-secop-para-sistemas-de-">https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/publicidad-en-el-secop-para-sistemas-de-</a>



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

		<u>contratacion-en-linea-de-eices-sem-y-esp</u>
Cierre del Proceso, entrega y apertura de Propuestas	Hasta las 17:00 horas del 18 (dieciocho) de septiembre de 2019, (en horario laboral). Apertura de propuestas a las 17:05 horas	LUGAR: Calle 16 No. 41 – 210, Edificio la Compañía, Oficina 106, Poblado - Medellín

Solicitamos a la entidad aclarar los tiempos que se establecen para las observaciones, para las respuestas por parte de la entidad y para la presentación de la oferta, toda vez que dentro del cronograma no se entienden, pues si la entidad daría respuesta a las observaciones al pliego hasta el día viernes de la próxima semana, porque la fecha de cierre es dos antes.

R/ Se modificó mediante adenda N°1.

## OBSERVACIÓN N° 2

Solicitamos a la entidad confirmar si el proceso del asunto es exento de IVA y arancel, esto teniendo en cuenta que la entidad compradora es ESU y las exenciones se aplican solamente a los cuerpos de bomberos, de igual forma es de tener en cuenta que para el trámite de exenciones se deben diligenciar, firmar y autenticar ante notaria unos poderes y mandatos.

R/ En este tipo de contratación, la ESU asume la calidad tributaria del mandante, por ende debe retener estampillas, impuestos e IVA o realizar las exenciones correspondientes en cada uno de los contratos con terceros y que surjan de la celebración de un contrato interadministrativo, y en consecuencia trasladarlos a las partes respectivas.

Si bien la entidad compradora es la ESU, debemos tener en cuenta que la ESU realizó un contrato de mandato con el Cuerpo de Bomberos Oficial de Barranquilla; en donde adquiere su calidad tributaria considerando la responsabilidad del mandante, de igual forma la exención del IVA cumple con las condiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 1649 de 2018 que modifica el artículo 32 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedará así:

*“Artículo 32. Adquisición de equipos. Los equipos y vehículos especializados destinados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativo (sic) y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos estarán exentos del pago del impuesto de IVA, tasas p (sic) contribuciones, aranceles y nacionalización en la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados siempre y cuando el destinatario final sea Bomberos de Colombia...” (Resaltado nuestro).*

Al preparar su propuesta el proponente se encontrará exento del pago del impuesto de IVA, tasas o contribuciones a que haya lugar de acuerdo con la norma vigente.

Según lo anterior y como se manifestó en el **numeral 3.7** del pliego de condiciones de la SPO 2019-7 de **IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, DEDUCCIONES Y GASTOS**, confirmamos la exención





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

de IVA y aranceles para el proceso en el asunto. Importante tener en cuenta los trámites requeridos para formalizar las exenciones tributarias a que haya lugar.

### OBSERVACIÓN N° 3

La entidad establece como una de las causales de rechazo, que la oferta no puede superar el presupuesto oficial estimado, sin embargo, solicitamos a la entidad confirmar cual es el presupuesto para el proceso de la referencia.

R/ El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligación de revelar el presupuesto oficial no es aplicable a la ESU, toda vez que como se dijo, la ESU es una Empresa Industrial y Comercial del Estado exceptuada por el Artículo 14 de la ley 1150 de 2007. Así mismo, la ESU determinó por estrategia comercial no revelar el presupuesto, por cuanto se pretende generar un escenario equitativo de competitividad para todos los interesados, que fomente la obtención de notorias ventajas económicas para el cliente de la ESU, siempre que se acrediten las habilitaciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas en la solicitud pública de ofertas.

Si se hace un examen completo de los procesos de selección de la Entidad, se encontrará con que la ESU tiene por política de contratación no revelar el presupuesto del proceso contractual, porque entiende que esta es una medida comercial adecuada para pedir del mercado ofertas para la venta de bienes o servicios, que en condiciones objetivas, la hagan competitiva. No indica lo anterior, que no se disponga de presupuesto o que el mismo se realice de manera arbitraria, ya que la Entidad para cada proceso tiene el deber de realizar referenciamiento de mercado que señale rangos tentativos de valores de mercado, y dicha solicitud pública de oferta no ha sido la excepción.

En todo caso conforme a lo establecido en el artículo 50 – De la publicidad de la contratación del acuerdo 090 de 2019 es potestativo de la entidad publicar el presupuesto oficial en los procesos de contratación que tramite.

La causal de rechazo 3.12.20 del pliego de condiciones se mantiene. Esta facultad que se desprende de la condición industrial y comercial de la ESU, debe leerse articuladamente con las facultades de ajuste económico y negociación directa que se encuentran consagradas en el Acuerdo 090 de 2019, que reglamenta la actividad contractual de la ESU, y que le permiten realizar compras dentro de valores de mercado, pero priorizando el cumplimiento de los requisitos y estándares técnicos y de calidad.

### OBSERVACIÓN N° 4

Solicitamos a la entidad confirmar que estampillas u otros impuestos se deben tener presentes con el fin de contemplar dichos impuestos o pagos al momento de hacer la oferta económica.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ Conforme lo manifestado en el **numeral 3.7** del pliego de condiciones de la SPO 2019-7 de **IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, DEDUCCIONES Y GASTOS**, donde se informa que según el artículo 12 de la Ley 1943 de 2018 que modifica el artículo 32 de la Ley 1575 de 2012, serán exentos del pago del impuesto de IVA, tasas o contribuciones, aranceles y nacionalización en la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados siempre y cuando el destinatario final sea Bomberos de Colombia y considerando que las estampillas están clasificadas como tasas según la Corte Constitucional de Colombia en la C-768-10, esta propuesta se encuentra exenta de estampillas.

Es de tener en cuenta que se practicara Retención a título de Renta aplicando la tarifa establecida por la DIAN para el concepto a retener, lo anterior siempre que el proveedor no se encuentre incluido en las condiciones establecidas en el Artículo 369 del Estatuto Tributario.

Para el caso de retención a título de ICA, debemos aplicar las normas de territorialidad consagradas en el Artículo 343 de la Ley 1819 de 2016.

#### OBSERVACIÓN N° 5

La entidad establece:

*“ 5.13. DESPLAZAMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN: En caso que el contratista seleccionado se encuentre ubicado en una ciudad diferente al Municipio de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, este deberá asumir hasta dos (2) desplazamientos vía aérea ida y regreso, estadía, transporte y alimentación del personal designado por la ESU (Max. 2 personas), para la verificación del proceso correspondiente durante la ejecución del contrato a la fábrica del proponente. Los desplazamientos podrán ser en un único momento o en dos momentos.*

Por lo anterior, solicitamos eliminar este requerimiento, pues es de considerar que los elementos pueden ser fabricados en estados unidos o Europa, y al realizar desplazamientos hasta las fábricas, se incrementarían sustancialmente los costos, hecho que de por si sería injustificado, más si se tiene en cuenta que los funcionarios que vayan a supervisar pueden verificar los elementos una vez se encuentren nacionalizados en nuestro país”.

R/ De conformidad con su solicitud se indica que no es de recibo toda vez que dentro de las actividades de supervisión no solo está revisar los elementos que se pretenden contratar en la etapa final del proceso (entrega), más aun tratándose de elementos con características técnicas especiales como los establecidos en el alcance del objeto; por cuanto realizar actividades de verificación en las diferentes etapas de la ejecución contractual permiten el seguimiento y control del cumplimiento del cronograma de actividades y el ceñimiento a las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones. En todo caso, se precisa que la fábrica del proponente se refiere al lugar de operación del proponente y al lugar de entrega de los elementos.

#### OBSERVACIÓN N° 6



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106  
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448  
Medellín - Colombia

[www.esu.com.co](http://www.esu.com.co)



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Solicitamos a la entidad aclarar si los elementos certificados bajo la norma NFPA 1971 deben estar aprobados bajo la última edición de la misma, la cual es 2018, ya que no es claro, porque para algunos elementos menciona la norma NFPA 1971-2018 pero para otros solo menciona la norma NFPA 1971, y es importante para los certificados y marcas a ofertar.

R/ De conformidad con la observación presentada se le aclara al oferente que los elementos solicitados bajo la Norma NFPA 1971 deben ser certificados bajo la última edición: NFPA 1971:2018. Se modifica mediante adenda N° 2.

#### **OBSERVACIÓN N° 7**

Solicitamos a la entidad aclarar si se deben presentar los certificados emitidos por laboratorios como SEI o UL, en los cuales se puede corroborar que las marcas y referencias ofertadas cuentan con esta aprobación

R/ De conformidad con la observación presentada se le aclara al oferente que los certificados aportados en su propuesta en donde se acredita el cumplimiento a las normas de cada equipo y/o elemento deben ser emitidos por un laboratorio independiente e idóneo. Se modifica mediante adenda N° 2.

#### **OBSERVACIÓN N° 8**

Solicitamos a la entidad requerir la norma NFPA 1981 y 1982 bajo la última edición, lo cual permite en el algún caso entregar equipos NFPA edición 2013, ya que la edición 2018 no ha entrado en vigencia por algunos inconvenientes de los laboratorios o fabricantes, pero en caso de que la norma entre realmente en vigencia a partir del mes de octubre, ya los equipos deberán venir etiquetados con la edición 2018, no es válido y no se podrán despachar equipos desde fabrica con edición 2013. Razón por la cual la única forma de entregar 50 SCBA con edición 2013 sería que hubiera un proveedor que los tuviera en el país, pero esto llevaría a la ESU a adquirir equipos con una fabricación de por lo menos un año, lo cual quita vida útil a cilindros que ya no tendrían 15 años de vida útil si no 14, y también los sistemas neumáticos se podrían dañar por que los equipos no han sido accionados durante este tiempo de reposo en una bodega.

R/ Teniendo en cuenta la observación presentada por el oferente, se le aclara que los equipos SCBA se recibirán de acuerdo a lo contenido en el pliego de condiciones, en donde se solicita que los equipos deben cumplir con la norma NFPA 1981 edición 2013, sin embargo, en el dado caso que llegará a entrar en vigencia la norma NFPA edición 2018 existirá la posibilidad de recibir estos equipos con esta norma, pero se le aclara al oferente que si el adjudicatario llegará a entregar equipos con la norma anterior, el Cuerpo de Bomberos Oficial de Barranquilla evaluará que los equipos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el pliego de condiciones. Adicionalmente, es de conocimiento para todos, que toda normatividad tiene un período de transición para el cumplimiento de normas y esto no quiere decir que los equipos y/o elementos pierdan vida útil o tengan alguna falla en la operatividad.





Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

### **OBSERVACIÓN N° 9**

Solicitamos a la entidad para el equipo SCBA (Equipo de respiración autónomo), permitir que la máscara cuente con acople para sistema de comunicación de acuerdo al diseño del fabricante, ya que como está establecido permite que solo una marca pueda ofertar, además esta condición no limita la visibilidad de tener el acople al lado, la interferencia de visibilidad va a ser mínima, además un sistema frontal lleva que el peso de máscara en su parte frontal suba, produciendo en el usuario un mayor desgaste.

R/ Se le informa al oferente que no se acepta su observación. El Cuerpo de Bomberos Oficial de Barranquilla requiere que la máscara cuente con acoples para sistema de comunicación el cual debe estar ubicado en la parte inferior de la misma, con el fin de evitar cualquier interferencia mínima que se pueda presentar. Adicionalmente, se le aclara al oferente que en el mercado existen otras marcas que poseen esta característica.

### **OBSERVACIÓN N° 10**

Solicitamos a la entidad aclarar si los equipos SCBA deben ser entregados con caja de transporte

R/ Se le aclara al oferente que los equipos deben ser entregados en su estuche de transporte, así como lo indica el Anexo 4- Especificaciones técnicas – Equipo de respiración autónoma: “Los equipos deberán contar con estuche de transporte”.

### **OBSERVACIÓN N° 11**

Solicitamos a la entidad permitir para la Chaqueta y pantalón del traje de bombero una barrera térmica fabricada en Para-aramida y meta-aramida o lenzing, ya que como lo establece la entidad no existe una barrera térmica con esta característica, por lo que el requerimiento es de imposible cumplimiento técnico.

R/ Se le informa al oferente que su observación no es procedente. En el mercado si existe la característica de barrera térmica que se solicita en el Anexo 4- Especificaciones técnicas, por lo tanto, se mantiene el pliego de condiciones.

### **OBSERVACIÓN N° 12**

Aclaremos a la ESU que las cintas de 3” para trajes de bomberos no existen monocolor, las mismas se encuentran en doble tono o bicolor, de tal manera que el requerimiento es de imposible cumplimiento.

R/ Se le aclara al oferente que en el Anexo 4- Especificaciones técnicas- Traje de Bombero se solicita así: “Debe contar con cinta reflectivas de 3 pulgadas color amarillo lima”, en ninguna parte de las especificaciones se especifica otra característica adicional, esto con el fin de permitir a los oferentes su participación y su opción de presentación de la misma.





Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

### **OBSERVACIÓN N° 13**

Para el Hood, solicitamos a la ESU permitir que el mismo tenga un largo de 17 +/- 1" y una protección en los hombros de mínimo 15", ya que el mercado existen Hood más pequeños que no brindan una protección adecuada o completa.

R/ Se le aclara al oferente que en el Anexo 4- Especificaciones técnicas- Hood, no se limita a dimensiones específicas con el fin de tener una pluralidad de oferentes, por lo tanto, se mantiene los pliegos de condiciones en donde se solicitan características mínimas del elemento.

### **OBSERVACIÓN N° 14**

Para el casco solicitamos a la entidad eliminar el termino de domo termoplástico, ya que este es un argumento comercial de una marca específica lo cual aumenta el peso del mismo, produciendo al casco más peso y un mayor desgaste al usuario.

R/ Se acepta la observación presentada y se procederá a modificar el Anexo 4- Especificaciones técnicas. Se modifica mediante adenda N° 2.

Casco, quedando así: "Diseño tradicional con águila labrada en bronce, resistente a altas temperaturas, protector de cuello en Nomex, frente de cuero personalizado, cintas reflectivas. Protección Facial (con visor) o monógafas.

El casco debe cumplir con la norma NFPA 1971:2018. El proponente deberá entregar con su propuesta el certificado de cumplimiento".





- **NAUSICENTER**

En el caso del interesado **NAUSICENTER** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Nauticenter Contratos** <[contratos@nauticenter.com](mailto:contratos@nauticenter.com)>

Date: vie., 13 sept. 2019 a las 17:10

Subject: OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2019 – 7

To: <[propuestas@esu.com.co](mailto:propuestas@esu.com.co)>

Cc: <[dospina@esu.com.co](mailto:dospina@esu.com.co)>

### **OBSERVACIÓN N° 1**

La ESU establece en el documento de solicitud publica para el ítem:

#### **Equipo de respiración autónomo**

##### **Componentes del equipo**

###### **A. Arnés**

###### **B. Cilindro**

- Cilindro de aleación de aluminio con revestimiento exterior de fibra de carbono. Presión de trabajo de 4500 psi
- Capacidad de 45 minutos
- Debe incluir sistema HUD (Heads up Display) que permite la visualización de la carga del cilindro
- Sistema PASS bajo la norma NFPA 1981 y 1982/2013.
- El equipo debe tener sistema de alarma visibles y audibles
- Los equipos deberán contar con estuche de Transporte.

###### **C. Mascara**

- Mascara full face diseñada para evitar la contaminación cruzada. Deberá incluir visor antiempañante, y arnés para la cabeza con mínimo 4 puntos de conexión.
- Deberá contar con acoples para sistema de comunicación el cual debe estar ubicado en la parte inferior de la máscara de manera que no reduzca el ángulo de visión lateral.
- La máscara debe cumplir la norma NFPA 1981-2013 incluyendo la máscara.

**Nota 1:** El equipo que debe cumplir la norma NFPA 1981-2013.

Amablemente solicitamos a la entidad:

- I. Permitir con acoples para sistema de comunicación el cual debe estar ubicado en la parte inferior de la máscara o lateral de manera que no reduzca el ángulo de visión.

**R/ Se le informa al oferente que no se acepta su observación. El Cuerpo de Bomberos Oficial de Barranquilla requiere que la máscara cuente con acoples para sistema de comunicación el cual debe estar ubicado en la parte inferior de la misma, con el fin de evitar cualquier interferencia**





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

mínima que se pueda presentar. Adicionalmente, se le aclara al oferente que en el mercado existen otras marcas que poseen esta característica.

- II. Aclarar si en el momento de la adjudicación se permitirá entregar equipos con una edición anterior, la cual no estará vigente a partir del 9 de octubre, por lo que estamos en una etapa de transición de cambio de norma, por lo tanto solicitamos a la entidad indicar si se recibirá equipo con norma NFPA 1981-2018, porque en el momento que entre en vigencia la edición 2018 los equipos ya no podrán venir con la etiqueta de SEI para norma NFPA 1971- 2013, pero también es importante aclarar que la entrada en vigencia de la respectiva edición se ha postergado en tres ocasiones y una fecha inicial que estaba prevista para Agosto ya va en Octubre y existe el riesgo que la misma se siga postergando, por lo tanto solicitamos se establezca que el adjudicatario entregara el equipo certificado bajo la edición de norma vigente, con el fin de no afectar la ejecución del contrato, ya que si se establece como 2018, puede que la misma no alcance a estar este año y se vaya con ejecución para la vigencia 2020, razón en la que se entregaría SCBA edición 2013

R/ Teniendo en cuenta la observación presentada por el oferente, se le aclara que los equipos SCBA se recibirán de acuerdo a lo contenido en el pliego de condiciones, en donde se solicita que los equipos deben cumplir con la norma NFPA 1981 edición 2013, sin embargo, en el dado caso que llegará a entrar en vigencia la norma NFPA edición 2018 existirá la posibilidad de recibir estos equipos con esta norma, pero se le aclara al oferente que si el adjudicatario llegará a entregar equipos con la norma anterior, el Cuerpo de Bomberos Oficial de Barranquilla evaluará que los equipos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el pliego de condiciones. Adicionalmente, es de conocimiento para todos, que toda normatividad tiene un período de transición para el cumplimiento de normas y esto no quiere decir que los equipos y/o elementos pierdan vida útil o tengan alguna falla en la operatividad.

## OBSERVACIÓN N° 2

La ESU establece en el documento solicitud pública para el ítem:

*Traje de bombero "Capa Interna: una barrera térmica fabricada en material laminado de dos capas con una mezcla de Nomex-Kevlar-Lenzing de máximo 7.6osy."*

Amablemente solicitamos a la entidad permitir mezcla de Nomex-Kevlar y/o Lenzing, tanto para la barrera térmica de la chaqueta como del pantalón.

R/ Se le informa al oferente que su observación no es procedente. En el mercado si existe la característica de barrera térmica que se solicita en el Anexo 4- Especificaciones técnicas, por lo tanto, se mantiene el pliego de condiciones.

## OBSERVACIÓN N° 3

La ESU establece en el documento solicitud publica para el ítem:



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106  
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448  
Medellín - Colombia

[www.esu.com.co](http://www.esu.com.co)



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Traje de bombero “La chaqueta debe contar con cintas reflectivas de 3 pulgadas color amarillo lima ubicadas...”

Amablemente solicitamos a la entidad aclarar si las cintas pueden ser en color amarillo lima/ plata/amarillo lima, ya que la mayoría de estas cintas vienen bicolor por la dimensión de 3” (pulgadas), esto tanto para la chaqueta como para el pantalón.

R/Se le aclara al oferente que en el Anexo 4- Especificaciones técnicas- Traje de Bombero se solicita así: “Debe contar con cinta reflectivas de 3 pulgadas color amarillo lima”, en ninguna parte de las especificaciones se especifica otra característica adicional, esto con el fin de permitir a los oferentes su participación y su opción de presentación de la misma.

#### **OBSERVACIÓN N° 4**

La ESU establece en el documento solicitud publica para el ítem:

*Traje de bombero “Refuerzos en codos de kevlar”*

Amablemente solicitamos a la entidad permitir refuerzos en codos en kevlar o kevlar con recubrimiento en polímero para mayor resistencia a la abrasión y a la humedad.

R/ Teniendo en cuenta la observación presentada, se le informa al oferente que se acepta su observación. Se modifica mediante adenda N° 2.

Por lo anterior, se procederá a modificar el Anexo 4- Especificaciones técnicas- Traje de bombero así: “Refuerzos en codos de Kevlar o kevlar con recubrimientos en polímero para mayor resistencia a la abrasión y a la humedad”.

#### **OBSERVACIÓN N° 5**

La ESU establece en el documento solicitud publica para el ítem:

*Guantes “Estructura tridimensional con protección térmica en el dorso con capa de Nomex/Kevlar, Resistente al fuego, repelente al agua.”*

Amablemente solicitamos a la entidad aclarar si se refiere a que el guante debe ser construido en un diseño tipo 3D construido en paneles para la palma, dorso y laterales.

R/ Se le aclara al oferente que la estructura tridimensional se refiere a una forma de fabricación que permita simular la estructura natural de la mano.

#### **OBSERVACIÓN N° 6**

La ESU establece en el documento solicitud pública para el ítem:





*Guantes “Los guantes deben cumplir con la norma NFPA 1971.”*

Amablemente solicitamos a la entidad establecer que el guante cumpla las normas NFPA 1971-2018, NFPA 1999 y NFPA 1992

R/ Se aclara al oferente que la norma solicitada para este producto es la norma NFPA 1971.2018, por lo que no es procedente su observación teniendo en cuenta que las otras normas que solicita incluir no están relacionadas con el tipo de elemento que se requiere adquirir de acuerdo al alcance del objeto.

#### **OBSERVACIÓN N° 7**

La ESU establece en el documento solicitud publica para el ítem:

*Casco*

Amablemente solicitamos a la entidad permitir ofertar casco sin domo termoplástico, ya que este domo es exclusivo de una marca.

R/ Se acepta la observación presentada y se procederá a modificar el Anexo 4- Especificaciones técnicas- Casco. **Se modifica mediante adenda N° 2.**

*“Diseño tradicional con águila labrada en bronce, resistente a altas temperaturas, protector de cuello en Nomex, frente de cuero personalizado, cintas reflectivas. Protección Facial (con visor) o monógafas.*

El casco debe cumplir con la norma NFPA 1971:2018. El proponente deberá entregar con su propuesta el certificado de cumplimiento”

#### **OBSERVACIÓN N° 8**

La ESU establece en el documento solicitud pública para el ítem:

*“En cuero resistente al fuego y al agua con altura mínimo 14 pulg, de color negro, que cuenten con: Protección anti-perforación en acero, puntera de seguridad en acero reforzada con exterior en caucho. Adicionalmente deberá tener barrera de humedad crosstech”*

Amablemente solicitamos a la entidad establecer que la bota cuente con cinta reflectiva en contorno de la suela, puntera y talón, lo que permite una mayor visibilidad del usuario.

R/ No es procedente su observación, el Cuerpo de Bomberos Oficial de Barranquilla estableció unas características mínimas para este ítem con el fin de que los posibles oferentes tengan la posibilidad de participar y cumplir con lo solicitado.





**OBSERVACIÓN N° 9**

Amablemente solicitamos aclarar si los productos certificados bajo la norma NFPA 1971 deben cumplir con la edición 2018, esto para los trajes, cascos, botas, guantes y Hood.

**R/ Se le aclara al oferente que los productos certificados bajo la norma NFPA 1971 deben cumplir con la edición 2018, esto aplica para los trajes, cascos, botas, guantes y Hood.**

**OBSERVACIÓN N° 10**

La entidad pública en el cronograma lo siguiente.

Publicación de Pliegos de condiciones	12 (doce) de septiembre 2019	Páginas web de la ESU <a href="http://www.esu.com.co">www.esu.com.co</a> y <a href="http://www.esucontratacion.com">www.esucontratacion.com</a>  Igualmente, pueden ser consultados en el link <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/publicidad-en-el-secop-para-sistemas-de-contratacion-en-linea-de-eices-sem-y-esp">https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/publicidad-en-el-secop-para-sistemas-de-contratacion-en-linea-de-eices-sem-y-esp</a>
Solicitud de observaciones y aclaraciones a los Pliegos de condiciones	(Hasta el cuarto día hábil siguiente a la publicación de los Pliegos de Condiciones	Únicamente en el correo electrónico <a href="mailto:propuestas@esu.com.co">propuestas@esu.com.co</a> con copia a <a href="mailto:dospina@esu.com.co">dospina@esu.com.co</a>
Respuesta a las Observaciones y modificaciones a los pliegos de Condiciones	(Hasta los 2 días hábiles siguientes a la terminación del periodo de observaciones)	Páginas web de la ESU, <a href="http://www.esu.com.co">www.esu.com.co</a> y <a href="http://www.esucontratacion.com">www.esucontratacion.com</a>  Igualmente, en el link <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/publicidad-en-el-secop-para-sistemas-de-contratacion-en-linea-de-eices-sem-y-esp">https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/publicidad-en-el-secop-para-sistemas-de-contratacion-en-linea-de-eices-sem-y-esp</a>
Cierre del Proceso, entrega y apertura de Propuestas	Hasta las 17:00 horas del 18 (dieciocho) de septiembre de 2019, (en horario laboral). Apertura de propuestas a las 17:05 horas	LUGAR: Calle 16 No. 41 – 210, Edificio la Compañía, Oficina 106, Poblado - Medellín





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

De acuerdo al cronograma, los interesados pueden hacer observaciones hasta el cuarto día hábil siguiente a la publicación del pliego, esto quiere decir hasta el día miércoles 18 y las respuestas a las observaciones la entidad tendrá hasta 2 días hábiles siguientes, es decir hasta el día 20, sin embargo, la entidad también tiene estimado el cierre del proceso el día miércoles 18 de septiembre, por lo anterior solicitamos a la entidad verificar y ajustar las fechas exactas que se deben tener en cuenta para el proceso del asunto.

R/ Se respondió mediante adenda N°1.

### OBSERVACIÓN N° 11

La entidad establece en las causales de rechazo “Cuando la propuesta exceda el presupuesto oficial estimado por la ESU, sin perjuicio de los mecanismos de ajuste económico y negociación directa dispuestos en el Reglamento de Contratación de la entidad”, a numeral 3.15 establece “Cuando existiendo una sola oferta que cumpla con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, cuyo valor económico supere el presupuesto oficial”, por lo tanto, solicitamos a la entidad.

- I. Solicitamos a la entidad confirmar cual es el presupuesto estimado para el proceso de la referencia.
- II. En dado caso que el proceso no cuente con presupuesto estimado, solicitamos retirar de las casuales de rechazo el numeral 3.12.20 y suprimir la frase “cuyo valor económico supere el presupuesto oficial” del numeral 3.15.

R/ El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligación de revelar el presupuesto oficial no es aplicable a la ESU, toda vez que como se dijo, la ESU es una Empresa Industrial y Comercial del Estado exceptuada por el Artículo 14 de la ley 1150 de 2007. Así mismo, la ESU determinó por estrategia comercial no revelar el presupuesto, por cuanto se pretende generar un escenario equitativo de competitividad para todos los interesados, que fomente la obtención de notorias ventajas económicas para el cliente de la ESU, siempre que se acrediten las habilitaciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas en la solicitud pública de ofertas.

Si se hace un examen completo de los procesos de selección de la Entidad, se encontrará con que la ESU tiene por política de contratación no revelar el presupuesto del proceso contractual, porque entiende que esta es una medida comercial adecuada para pedir del mercado ofertas para la venta de bienes o servicios, que en condiciones objetivas, la hagan competitiva. No indica lo anterior, que no se disponga de presupuesto o que el mismo se realice de manera arbitraria, ya que la Entidad para cada proceso tiene el deber de realizar referenciamiento de mercado que señale rangos tentativos de valores de mercado, y dicha solicitud pública de oferta no ha sido la excepción.

En todo caso conforme a lo establecido en el artículo 50 – De la publicidad de la contratación del acuerdo 090 de 2019 es potestativo de la entidad publicar el presupuesto oficial en los procesos de contratación que tramite.





Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

La causal de rechazo 3.12.20 del pliego de condiciones se mantiene. Esta facultad que se desprende de la condición industrial y comercial de la ESU, debe leerse articuladamente con las facultades de ajuste económico y negociación directa que se encuentran consagradas en el Acuerdo 090 de 2019, que reglamenta la actividad contractual de la ESU, y que le permiten realizar compras dentro de valores de mercado, pero priorizando el cumplimiento de los requisitos y estándares técnicos y de calidad.

## **OBSERVACIÓN N° 12**

Solicitamos a la entidad publicar los impuestos, estampillas o pagos adicionales que debe realizar el oferente a quien se le adjudique el contrato, lo anterior con el fin de contemplar dichos pagos al momento de proyectar la oferta económica.

R/ Conforme lo manifestado en el **numeral 3.7** del pliego de condiciones de la SPO 2019-7 de **IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, DEDUCCIONES Y GASTOS**, donde se informa que según el artículo 12 de la Ley 1943 de 2018 que modifica el artículo 32 de la Ley 1575 de 2012, serán exentos del pago del impuesto de IVA, tasas o contribuciones, aranceles y nacionalización en la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados siempre y cuando el destinatario final sea Bomberos de Colombia y considerando que las estampillas están clasificadas como tasas según la Corte Constitucional de Colombia en la C-768-10, esta propuesta se encuentra exenta de estampillas.

Es de tener en cuenta que se practicara Retención a título de Renta aplicando la tarifa establecida por la DIAN para el concepto a retener, lo anterior siempre que el proveedor no se encuentre incluido en las condiciones establecidas en el Artículo 369 del Estatuto Tributario.

Para el caso de retención a título de ICA, debemos aplicar las normas de territorialidad consagradas en el Artículo 343 de la Ley 1819 de 2016.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- **FONINA**

En el caso del interesado **FONINA** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

### **OBSERVACIÓN N° 1**

Respetuosamente solicitamos a la entidad en el anexo N° 4, Especificaciones técnicas y en el anexo N° 11 Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, en el ítem correspondiente al casco, se aclare que el visor, puede ser incorporado o puede corresponder a visores tipo mono gafas.

R/ Se le informa al oferente que se procede a aceptar su observación. Por lo anterior, se modificará el Anexo 4- Especificaciones técnicas. Se modifica mediante adenda N° 2.

### **OBSERVACIÓN N° 2**

En relación al numeral 3.12.20, Rechazo y eliminación de propuestas, solicitamos muy amablemente nos confirmen el valor del presupuesto oficial estimado por la ESU.

R/ El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligación de revelar el presupuesto oficial no es aplicable a la ESU, toda vez que como se dijo, la ESU es una Empresa Industrial y Comercial del Estado exceptuada por el Artículo 14 de la ley 1150 de 2007. Así mismo, la ESU determinó por estrategia comercial no revelar el presupuesto, por cuanto se pretende generar un escenario equitativo de competitividad para todos los interesados, que fomente la obtención de notorias ventajas económicas para el cliente de la ESU, siempre que se acrediten las habilitaciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas en la solicitud pública de ofertas.

Si se hace un examen completo de los procesos de selección de la Entidad, se encontrará con que la ESU tiene por política de contratación no revelar el presupuesto del proceso contractual, porque entiende que esta es una medida comercial adecuada para pedir del mercado ofertas para la venta de bienes o servicios, que en condiciones objetivas, la hagan competitiva. No indica lo anterior, que no se disponga de presupuesto o que el mismo se realice de manera arbitraria, ya que la Entidad para cada proceso tiene el deber de realizar referenciamiento de mercado que señale rangos tentativos de valores de mercado, y dicha solicitud pública de oferta no ha sido la excepción.

En todo caso conforme a lo establecido en el artículo 50 – De la publicidad de la contratación del acuerdo 090 de 2019 es potestativo de la entidad publicar el presupuesto oficial en los procesos de contratación que tramite.

La causal de rechazo 3.12.20 del pliego de condiciones se mantiene. Esta facultad que se desprende de la condición industrial y comercial de la ESU, debe leerse articuladamente con las facultades de ajuste económico y negociación directa que se encuentran consagradas en el Acuerdo 090 de 2019, que reglamenta la actividad contractual de la ESU, y que le permiten realizar





Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

compras dentro de valores de mercado, pero priorizando el cumplimiento de los requisitos y estándares técnicos y de calidad.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106  
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448  
Medellín - Colombia

[www.esu.com.co](http://www.esu.com.co)



- **EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES**

En el caso del interesado **EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

**OBSERVACIÓN N°1**

Modificación indicadores financieros, en aras de obtener mayor pluralidad de oferentes, puesto que se evidencia que los indicadores no responden a la dinámica financieras de las empresas del sector, así:

LO REQUERIDO	LO SOLICITADO
Liquidez mayor: Mayor o igual 1,5	Menor o igual a 1.4

La evaluación de indicadores financieros como parte del proceso de habilitación de proponentes para la contratación pública busca establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación; sin embargo, su eficacia es limitada, teniendo en cuenta que se analizan hechos financieros históricos que no dan cuenta exacta de la realidad actual de la empresa pero si una aproximación a la misma.

La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación luego de haber adelantado el análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes. Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

Es así, que revisado el SIREM, para el sector dentro del cual se va a desarrollar el proyecto, se encuentra que los indicadores, según los reportes de las empresas en los estados financieros respecto la liquidez en el sector se encuentra en promedio del 1 al 3.8, el endeudamiento se encuentra en el 70%, cobertura de intereses del 1 al 5, por esta razón solicitamos se amplíen dichos indicadores, con el fin de tener mayor pluralidad de oferentes. Ver: [sirem.supersociedades.gov.co:9080/Sirem2](http://sirem.supersociedades.gov.co:9080/Sirem2).

En el Manual de Contratación de Colombia Compra eficiente manifiesta lo siguiente frente a los Indicadores financieros:





Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

“La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación.

En atención a lo estimado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Nacional, dentro de los principios que rigen la contratación estatal, se encuentra el principio de eficacia, por el cual deberá existir una planeación adecuada y oportuna, que evite una contratación improvisada. Implica ello, que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al **mejor precio posible**.

**Dicha solicitud tiene fundamenta en:**

1. Que no existe un riesgo para la entidad al modificar los indicadores, toda vez que el contrato que resulte producto de este proceso de contratación es una compraventa, es decir, pago contra entrega.
2. De igual forma la propuesta esta cien (100) por ciento amparada con las diferentes garantías que solicita el proceso, como lo son garantía de seriedad de la propuesta, garantías técnicas y de calidad, garantía de cumplimiento, lo que es prueba fehaciente de que los indicadores tan altos no son tan relevantes para garantizar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento del mismo.
3. En virtud de lo anterior, es pertinente que la Entidad, modifique sus indicadores, para garantizar los principios constitucionales y legales en materia de Contratación Pública, y a su vez garantice la Pluralidad de Oferentes y no sesgue el proceso a unos oferentes en particular

**R/ No es de recibo su observación. Los indicadores propuestos provienen de un estudio realizado por la entidad, donde las cifras presentadas corresponden con el sector económico y la necesidad de la entidad de garantizar que financieramente los proponentes cuenten con la capacidad y robustez para responder por las obligaciones económicas de la ejecución del contrato derivado del proceso contractual.**

## **OBSERVACIÓN N°2**

Adjunto les envío comunicado directamente del fabricante, donde informan que la norma solicitada en los trajes entrará en vigencia a partir del 09 de octubre de 2019.





Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ Teniendo en cuenta la observación presentada por el oferente, se le aclara que los equipos SCBA se recibirán de acuerdo a lo contenido en el pliego de condiciones, en donde se solicita que los equipos deben cumplir con la norma NFPA 1981 edición 2013, sin embargo, en el dado caso que llegará a entrar en vigencia la norma NFPA edición 2018 existirá la posibilidad de recibir estos equipos con esta norma, pero se le aclara al oferente que si el adjudicatario llegará a entregar equipos con la norma anterior, el Cuerpo de Bomberos Oficial de Barranquilla evaluará que los equipos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el pliego de condiciones. Adicionalmente, es de conocimiento para todos, que toda normatividad tiene un período de transición para el cumplimiento de normas y esto no quiere decir que los equipos y/o elementos pierdan vida útil o tengan alguna falla en la operatividad.

### **OBSERVACIÓN N°3**

Adicional, queremos hacer las siguientes observaciones sobre el Hood, del cual solicitamos a la entidad que estos sean fabricados en Fibras Nomex Lenzing y / o carbon fiber color negro tamaño universal bajo norma NFPA 1971 ED. 2018.

R/ El Cuerpo de Bomberos Oficial de Barranquilla estableció unas características mínimas para este ítem con el fin de que los posibles oferentes tengan la posibilidad de participar y cumplir con lo solicitado.





- **INCOLDEXT**

En el caso del interesado INCOLDEXT se relacionan las observaciones y sus respuestas.

### OBSERVACIÓN N° 1

**4.2.3. Acreditación cumplimiento normas:** El proponente con su propuesta deberá acreditar que los equipos ofertados cumplen con la normas vigentes , así:

<b>EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA BOMBEROS</b>	<b>NORMATIVIDAD</b>
Equipo de respiración autónomo. Incluye máscara	NFPA <b>1981-2013.</b>

Atentamente solicitamos a la entidad permitir que el equipo cumpla con normatividad NFPA 1981 edición 2013 o última edición vigente al momento de entrega de los equipos toda vez que en estos momentos el laboratorio SEI quien es el encargado de auditar y otorgar este certificado para todas las marcas comerciales de equipos de respiración autónoma, en estos momentos dicho laboratorio está trabajando en la última edición que es la 2019 por lo cual al omento de presentar la propuesta la edición que está en firme es la 2013, pero al momento de ejecutar la entrega lo más probable es que estos equipos contarán con última edición. Aclaremos que este aspecto no incurrirá en costos adicionales para la entidad contratante.

R/Teniendo en cuenta la observación presentada por el oferente, se le aclara que los equipos SCBA se recibirán de acuerdo a lo contenido en el pliego de condiciones, en donde se solicita que los equipos deben cumplir con la norma NFPA 1981 edición 2013, sin embargo, en el dado caso que llegará a entrar en vigencia la norma NFPA edición 2018 existirá la posibilidad de recibir estos equipos con esta norma.

### OBSERVACIÓN N° 2

<b>Factores</b>	<b>Puntaje</b>
Propuesta Económica	600
Garantía Extendida	250
<b>Revisiones Adicionales</b>	<b>150</b>
<b>Total</b>	<b>1000</b>

#### **4.4.3. Revisiones adicionales (150 puntos)**

El proponente deberá tener en cuenta las consideraciones establecidas en el numeral 5.10 – Garantías comerciales, especialmente para el equipo de respiración autónoma para presentar y acreditar las revisiones adicionales y diligenciar el **Anexo N° 18 – Revisiones adicionales.**





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Al proponente que otorgue **mayor número de revisiones adicionales** a las establecidas en el numeral 5.10 – Garantías comerciales durante el tiempo de garantía establecida para el equipo de respiración autónoma obtendrá ciento cincuenta (150) puntos. Los demás proponentes alcanzarán su puntaje de acuerdo a la siguiente formula:

$$P: 150 \times Pi/Pm$$

Dónde:

P: Puntaje para el factor revisiones adicionales

Pm: Propuesta habilitada con mayor número revisiones adicionales

Pi: Revisiones adicionales de la propuesta habilitada comparada

150: Puntaje máximo asignado al factor

Adicionalmente, el proponente garantizará las mejores condiciones de funcionamiento y operabilidad de los equipos cotizados, incluyendo dos (2) revisiones en sitio durante el periodo de garantía del equipo. A continuación, se relacionan la cantidad de mantenimientos a realizarse. En caso que el proponente oferte cero (0) revisiones adicionales en el **Anexo N° 18 – Revisiones adicionales**, obtendrá cero (0) puntos en el factor de evaluación Revisiones adicionales.

En caso que el proponente no diligencie la casilla denominada “revisiones adicionales” del **Anexo N° 18 – Revisiones adicionales**, obtendrá cero (0) puntos en el factor de evaluación Revisiones Adicionales.

En caso que el proponente indique “No aplica” en la casilla denominada “revisiones adicionales” del **Anexo N° 18 – Revisiones adicionales**, obtendrá cero (0) puntos en el factor de evaluación Revisiones Adicionales.

Muy respetuosamente solicitamos a la entidad dar claridad referente a este aspecto toda vez que para otorgar este puntaje no se está estableciendo un puntaje máximo para obtener la totalidad del puntaje (150), tal como se especificó en el puntaje otorgado por garantía extendida donde la entidad estableció que existe un mínimo de 1 año y un máximo de dos años, además solicitamos amablemente se especifique la periodicidad de las revisiones con el fin de poder analizar nuestro alcance y tener claro este aspecto para evitar futuras confusiones en la ejecución a el futuro adjudicatario, y a la entidad.

R/ En atención a la solicitud de aclaración se indica que el punto 4.4.3 está supeditado a la información contenida en el numeral 5.10 Garantías Comerciales por lo que al preparar la oferta para el presente ítem el oferente lo deberá tener en cuenta.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.10 el equipo incluye dos (2) revisiones las cuales deberán ser realizadas dentro del tiempo de garantía. Será facultativo del oferente las revisiones que ofertará adicionales a las solicitadas y las cuales deberán encontrarse dentro del tiempo de garantía, tal y como lo establece el factor de valuación.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En cuanto a la periodicidad de las revisiones se indica que la respuesta se encuentra contenida en el numeral 5.10 Garantías Comerciales, y el cual cita *“Con el cronograma de actividades el contratista deberá informar la recomendación del momento idóneo para llevar a cabo los mantenimientos requeridos de conformidad con las garantías establecidas. Y durante la ejecución previa coordinación con el supervisor del contrato se definirá el cronograma de mantenimientos”*.

De esta manera se evidencia que el puntaje máximo se obtendrá de acuerdo a las revisiones que los proponentes oferten y aquella que tenga el mayor número entre todas las ofertadas será la que obtenga los 150 puntos, para el restante de revisiones ofertadas obtendrá su puntaje de acuerdo la fórmula establecida en los pliegos de condiciones:

*“Al proponente que otorgue mayor número de revisiones adicionales a las establecidas en el numeral 5.10 – Garantías comerciales durante el tiempo de garantía establecida para el equipo de respiración autónoma obtendrá ciento cincuenta (150) puntos. Los demás proponentes alcanzarán su puntaje de acuerdo a la siguiente formula:*

$$P: 150 \times P_i/P_m$$

*Dónde:*

*P: Puntaje para el factor revisiones adicionales*

*P<sub>m</sub>: Propuesta habilitada con mayor número revisiones adicionales*

*P<sub>i</sub>: Revisiones adicionales de la propuesta habilitada comparada*

*150: Puntaje máximo asignado al factor”*

De esta manera se da respuesta a su solicitud.

### OBSERVACIÓN N° 3

Muy respetuosamente solicitamos a la entidad dar claridad a los conceptos y porcentajes referentes a estampillas e impuestos departamentales a tener en cuenta en la presentación de la oferta.

R/ Conforme lo manifestado en el **numeral 3.7** del pliego de condiciones de la SPO 2019-7 de **IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, DEDUCCIONES Y GASTOS**, donde se informa que según el artículo 12 de la Ley 1943 de 2018 que modifica el artículo 32 de la Ley 1575 de 2012, serán exentos del pago del impuesto de IVA, tasas o contribuciones, aranceles y nacionalización en la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados siempre y cuando el destinatario final sea Bomberos de Colombia y considerando que las estampillas están clasificadas como tasas según la Corte Constitucional de Colombia en la C-768-10, esta propuesta se encuentra exenta de estampillas.

Es de tener en cuenta que se practicara Retención a título de Renta aplicando la tarifa establecida por la DIAN para el concepto a retener, lo anterior siempre que el proveedor no se encuentre incluido en las condiciones establecidas en el Artículo 369 del Estatuto Tributario.





Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

Para el caso de retención a título de ICA, debemos aplicar las normas de territorialidad consagradas en el Artículo 343 de la Ley 1819 de 2016.

**SANDRA C. MORALES CAMACHO**  
Jefe de Oficina –Oficina Estratégica

**ALEJANDRA MUÑOZ JIMÉNEZ**  
Profesional Especializado Unidad de Gestión Jurídica.

**SONIA LUENGAS DEL RÍO**  
Profesional Universitario de la  
Unidad Estratégica Unidad de  
Servicios de Logística

**WENDY URIBE**  
Subgerente Administrativa y  
Financiera

